



Barranquilla, enero 22 de 2019.

Oficio No. 00111/2020

Doctora
MARIA VICTORIA RAMOS DELGADO y/o quien haga sus veces
Coordinadora General Convocatoria Territorial Norte de la CNSC.
Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co;
Bogotá D. C.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 2019-00339-00
ACCIONANTE: EFREN PINO MERCADO
ACCIONADOS: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP

Se le informa que mediante providencia de la fecha, este despacho resolvió:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla, de fecha 20 de enero de 2020.

4

SEGUNDO: ADMITASE la presente acción de tutela instaurada por EFREN DARIO PINO MERCADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.817.683, actuando en nombre propio, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

TERCERO: VINCULAR a las personas que resultaron admitidas al concurso de méritos – territorial Norte- Alcaldía de Soledad Atlántico- cargo OPEC 75692 código 219- profesional universitario grado 5°- proceso de selección No. 755 de 2018.

CUARTO: REQUIERASE a la entidades accionadas y a las personas vinculadas, dentro del término de la distancia, para que informe sobre los hechos y pretensiones de la tutela, se pronuncien sobre ellos, pidan y aporten pruebas que pretendan hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: REQUERIR de manera URGENTE a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Doctora MARIA VICTORIA RAMOS DELGADO, Coordinadora General Convocatoria Territorial Norte, y/o quien haga sus veces, al correo electrónico

Palacio de Justicia, Carrera 44 calle 38 esquina Piso 4 Complejo Judicial Antiguo Telecom Centro
Telefax: 3885005 EXT 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo lceto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





notificacionesjudiciales@cncs.gov.co; oficina jurídica al correo bvaldivieso@cncs.gov.co; y al Técnico Administrativo de la Oficina Jurídica de la CNSC, JORGE ANDRES AGUILERA MORALES, correo electrónico jaquilera@cncs.gov.co; quien recibiera la llamada realizada a la oficina jurídica, para que en el término de doce (12) horas suministre el listado de todas las personas que resultaron admitidas en el concurso de méritos – Territorial Norte- Alcaldía de Soledad Atlántico- cargo OPEC 75692 código 219- profesional universitario grado 5°- proceso de selección No. 755 de 2018, el cual debe incluir la dirección de residencia y correo electrónico para efecto de la notificación de los participantes admitidos en la convocatoria.

SEXTO: Para este Juzgado no es procedente acceder a la solicitud de medida provisional elevada por el accionante, toda vez que las medidas previas solicitadas giran en torno a la determinación que pueda tomarse de fondo en el asunto que aquí se plantea y que se resolverá en el fallo.

SÉPTIMO: NOTIFIQUESE la presente providencia en forma personal o en la forma más idónea posible, conforme al artículo 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

5

Atentamente,


LIZARDO TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIO



Barranquilla, enero 22 de 2019.

Oficio No. 00112/2020

Señores

UNIVERSIDAD LIBRE – SEDE LA CANDELARIA

Calle 8 No. 5 - 80

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co;

Correo electrónico: juridicaconvocatoria@unilibre.edu.co;

Correo electrónico: diego.fernandez@unilibre.edu.co;

Bogotá D. C.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 2019-00339-00
ACCIONANTE: EFREN PINO MERCADO
ACCIONADOS: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP

Se le informa que mediante providencia de la fecha, este despacho resolvió:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla, de fecha 20 de enero de 2020.

6

SEGUNDO: ADMITASE la presente acción de tutela instaurada por EFREN DARIO PINO MERCADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.817.683, actuando en nombre propio, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

TERCERO: VINCULAR a las personas que resultaron admitidas al concurso de méritos – territorial Norte- Alcaldía de Soledad Atlántico- cargo OPEC 75692 código 219- profesional universitario grado 5º- proceso de selección No. 755 de 2018.

CUARTO: REQUIERASE a la entidades accionadas y a las personas vinculadas, dentro del término de la distancia, para que informe sobre los hechos y pretensiones de la tutela, se pronuncien sobre ellos, pidan y aporten pruebas que pretendan hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: REQUERIR de manera URGENTE a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Doctora MARIA VICTORIA RAMOS DELGADO, Coordinadora General



Convocatoria Territorial Norte, y/o quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co; oficina jurídica al correo bvaldivieso@cncs.gov.co; y al Técnico Administrativo de la Oficina Jurídica de la CNCSC, JORGE ANDRES AGUILERA MORALES, correo electrónico jaquilera@cncs.gov.co; quien recibiera la llamada realizada a la oficina jurídica, para que en el término de doce (12) horas suministre el listado de todas las personas que resultaron admitidas en el concurso de méritos – Territorial Norte- Alcaldía de Soledad Atlántico- cargo OPEC 75692 código 219- profesional universitario grado 5°- proceso de selección No. 755 de 2018, el cual debe incluir la dirección de residencia y correo electrónico para efecto de la notificación de los participantes admitidos en la convocatoria.

SEXTO: Para este Juzgado no es procedente acceder a la solicitud de medida provisional elevada por el accionante, toda vez que las medidas previas solicitadas giran en torno a la determinación que pueda tomarse de fondo en el asunto que aquí se plantea y que se resolverá en el fallo.

SÉPTIMO: NOTIFIQUESE la presente providencia en forma personal o en la forma más idónea posible, conforme al artículo 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

7

Atentamente,


LIZARDO TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIO



Barranquilla, enero 22 de 2019.

Oficio No. 00113/2020

Señor
EFREN DARIO PINO MERCADO
Calle 84D No. 41 - 17
Correo electrónico: efrenpinomercado@hotmail.com;
Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION: 2019-00339-00
ACCIONANTE: EFREN PINO MERCADO
ACCIONADOS: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP

Se le informa que mediante providencia de la fecha, este despacho resolvió:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla, de fecha 20 de enero de 2020.

SEGUNDO: ADMITASE la presente acción de tutela instaurada por EFREN DARIO PINO MERCADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.817.683, actuando en nombre propio, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

TERCERO: VINCULAR a las personas que resultaron admitidas al concurso de méritos – territorial Norte- Alcaldía de Soledad Atlántico- cargo OPEC 75692 código 219- profesional universitario grado 5°- proceso de selección No. 755 de 2018.

CUARTO: REQUIERASE a la entidades accionadas y a las personas vinculadas, dentro del término de la distancia, para que informe sobre los hechos y pretensiones de la tutela, se pronuncien sobre ellos, pidan y aporten pruebas que pretendan hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: REQUERIR de manera URGENTE a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Doctora MARIA VICTORIA RAMOS DELGADO, Coordinadora General Convocatoria Territorial Norte, y/o quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co; oficina jurídica al correo bvaldivieso@cncs.gov.co;

Palacio de Justicia, Carrera 44 calle 38 esquina Piso 4 Complejo Judicial Antiguo Telecom Centro
Telefax: 3885005 EXT 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





y al Técnico Administrativo de la Oficina Jurídica de la CNSC, JORGE ANDRES AGUILERA MORALES, correo electrónico jaquilera@cnscc.gov.co; quien recibiera la llamada realizada a la oficina jurídica, para que en el término de doce (12) horas suministre el listado de todas las personas que resultaron admitidas en el concurso de méritos – Territorial Norte- Alcaldía de Soledad Atlántico- cargo OPEC 75692 código 219- profesional universitario grado 5°- proceso de selección No. 755 de 2018, el cual debe incluir la dirección de residencia y correo electrónico para efecto de la notificación de los participantes admitidos en la convocatoria.

SEXTO: Para este Juzgado no es procedente acceder a la solicitud de medida provisional elevada por el accionante, toda vez que las medidas previas solicitadas giran en torno a la determinación que pueda tomarse de fondo en el asunto que aquí se plantea y que se resolverá en el fallo.

SÉPTIMO: NOTIFIQUESE la presente providencia en forma personal o en la forma más idónea posible, conforme al artículo 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

Atentamente,

9

LIZARDO TORRES HENRÍQUEZ
SECRETARIO



RAD. No. 2019-00339-00
INFORME SECRETARIAL

SEÑORA JUEZ, informo a usted que se ha recibido del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Primera de Decisión Laboral, la acción de tutela instaurada por EFREN DARIO PINO MERCADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.817.683, en grado de impugnación, en la cual con ponencia del Honorable Magistrado JESÚS R. BALAGUERA TORNÉ, se declaró la nulidad de todo lo actuado en la presente acción de tutela, a partir del auto de fecha ocho (08) de noviembre de 2019. Para su conocimiento y lo que estime del caso resolver.

Barranquilla, enero 21 de 2020.

LIZARDO TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIO

1

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO. En Barranquilla, a los veintiún (21) día del mes de enero del año Dos Mil Veinte (2020).

Se procede a resolver la orden impartida dentro de la acción de tutela que fue promovida por EFREN DARIO PINO MERCADO, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, ordenado dentro del fallo de fecha 20 de ENERO de 2020, proferido por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla, en el que se declaró la nulidad de todo lo actuado en primera instancia proferido por este Despacho.

En el fallo se resolvió *“PRIMERO: DELCLÁRESE LA NULIDAD de todo lo actuado en la presente acción de tutela, a partir del auto de fecha ocho (08) de noviembre de 2019, inclusive, conforme las razones expuestas en este proveído. SEGUNDO: REMITIR en la mayor brevedad posible la presente Acción de Tutela al despacho judicial de primera instancia para que subsane la irregularidad presentada, ordenando la notificaciones de todas la personas que resultaron admitidas al*



concurso de méritos – territorial Norte- Alcaldía de Soledad Atlántico- cargo OPEC 75692 código 219- profesional universitario grado 5°- proceso de selección No. 755 de 2018, la cual se adelanta a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil; dichas notificaciones se deberán realizar por el medio más expedito". (SIC).

Así las cosas, este Despacho a fin de dar cumplimiento de la orden impartida,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla, de fecha 20 de enero de 2020.

SEGUNDO: ADMITASE la presente acción de tutela instaurada por EFREN DARIO PINO MERCADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.817.683, actuando en nombre propio, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- y la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

2

TERCERO: VINCULAR a las personas que resultaron admitidas al concurso de méritos – territorial Norte- Alcaldía de Soledad Atlántico- cargo OPEC 75692 código 219- profesional universitario grado 5°- proceso de selección No. 755 de 2018.

CUARTO: REQUIERASE a la entidades accionadas y a las personas vinculadas, dentro del término de la distancia, para que informe sobre los hechos y pretensiones de la tutela, se pronuncien sobre ellos, pidan y aporten pruebas que pretendan hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: REQUERIR de manera URGENTE a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Doctora MARIA VICTORIA RAMOS DELGADO, Coordinadora General Convocatoria Territorial Norte, y/o quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@cncs.gov.co; oficina jurídica al correo bvaldivieso@cncs.gov.co; y al Técnico Administrativo de la Oficina Jurídica de la **Palacio de Justicia**, Carrera 44 calle 38 esquina Piso 4 Complejo Judicial Antiguo Telecom Centro
Telefax: 3885005 EXT 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia






CNSC, JORGE ANDRES AGUILERA MORALES, correo electrónico jaquilera@cns.gov.co; quien recibiera la llamada realizada a la oficina jurídica, para que en el término de doce (12) horas suministre el listado de todas las personas que resultaron admitidas en el concurso de méritos – Territorial Norte-Alcaldía de Soledad Atlántico- cargo OPEC 75692 código 219- profesional universitario grado 5º- proceso de selección No. 755 de 2018, el cual debe incluir la dirección de residencia y correo electrónico para efecto de la notificación de los participantes admitidos en la convocatoria.

SEXTO: Para este Juzgado no es procedente acceder a la solicitud de medida provisional elevada por el accionante, toda vez que las medidas previas solicitadas giran en torno a la determinación que pueda tomarse de fondo en el asunto que aquí se plantea y que se resolverá en el fallo.

SÉPTIMO: NOTIFIQUESE la presente providencia en forma personal o en la forma más idónea posible, conforme al artículo 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ
LA JUEZ

